TCR Tribunal de Cuentas

Montevideo, 14 de octubre de 2026

Señor
Presidente de la
Bolsa de Electrónica de Valores
del Uruguay S.A. (BEVSA)
Gonzalo Bava

E.E. 2026-17-1-0002973
Ents. Nºs 2795 y 2975/2026
Oficio Nº 4681/2026

Transcribo la Resolución N° 2966/2026 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 14 de octubre de 2026:

"**VISTO:** los estados financieros consolidados formulados por la Bolsa Electrónica de Valores (BEVSA) del Uruguay S.A. correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2025;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 08/07/2026 a efectos de su visación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159 del TOCAF, por remisión del artículo 177 de dicho Texto Ordenado;

2) que los estados antes citados comprenden el Estado de Situación Financiera Consolidado al 31/12/2025, los correspondientes Estados Consolidados de Resultados, del Resultado Integral, de Cambios en el Patrimonio y de Flujos de Efectivo por el ejercicio finalizado en esa fecha, y las notas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas;

3) que no fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el Presupuesto correspondiente al ejercicio 2026 y el Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2025;

4) que los estados financieros se presentaron ante la Auditoría interna de la Nación (AIN) el 6/07/2026;

5) que no se presentaron los estados financieros ante el Poder Ejecutivo;

6) que no se expuso en notas la totalidad de la información requerida por los artículos 287 y 289 de la Ley N° 19.889;

7) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados consolidados con los estados financieros individuales de BEVSA y los estados financieros de URUTEC S.A. y de estos con los registros contables;

CONSIDERANDO: **1)** que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y registros contables;

2) que no se dio cumplimiento al literal b) del artículo 159 del TOCAF al presentarse los estados financieros fuera del plazo de 90 días de finalizado el ejercicio (Resultando 1);

3) que no se dio cumplimiento al literal c) del artículo 159 del TOCAF. (Resultando 3);

4) que no se dio cumplimiento al inciso segundo del artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

5) que no se dio cumplimiento al inciso 1° del artículo 177 del TOCAF (Resultando 5);

6) que no se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 287 y 289 de la Ley N° 19.889 (Resultando 6);

7) que conforme con lo expresando en el Resultando 7), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

TCR Tribunal de Cuentas

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros al 31/12/2025 emitidos por BEVSA;
2) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 2), 3), 4), 5) y 6).
3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2016 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";
4) Comunicar la presente resolución al Organismo, al Banco de la República Oriental del Uruguay, al Banco Hipotecario del Uruguay, a la Auditoría Interna de la Nación y al Ministerio de Economía y Finanzas."

Saludo a Usted atentamente.

cr

Dr. Matías Consonni De León
Secretario General